



## LIGA GALLEGA POR EQUIPOS DE CLUBES ZONA NORTE 4ª DIVISIÓN MASCULINA GRUPO 6

Ref. LGEC2018/29

*Convocado el Juez de Competición, para resolver sobre las incidencias y observaciones de los enfrentamientos de referencia, examinados los elementos probatorios pertinentes y vistas la Ley 3/2012 del Deporte de Galicia, los Estatutos de la Federación Gallega de Pádel, su normativa técnica para la temporada 2018, la normativa de competición "Liga Gallega por Equipos de Clubes 2018" y demás normas de aplicación, en virtud de los preceptos que se citan, RESUELVE:*

### OPC – PADEL COMPOSTELA GRÁFICAS ESTEIRO (12/5/2018)

Sancionar a los equipos OPC y Padel Compostela Gráficas Esteiro con PÉRDIDA DE UN PUNTO en la clasificación cada uno de ellos, en aplicación del artículo 15.c) del Reglamento Disciplinario de la Federación Gallega de Pádel por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 12.a) del mismo Reglamento, consistente en el incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes, dado que por los capitanes de dichos equipos y sus respectivos clubes se dejó de atender los sucesivos requerimientos de información dirigidos por este órgano disciplinario en fechas 14 de mayo y 22 de mayo, en los plazos fijados al efecto, sobre las circunstancias en que se desarrolló el encuentro a raíz de la reclamación formulada por un tercero afectado.

### OPC – C.D. PADEL RIVEIRA MASCULINO B (19/5/2018)

Sancionar al club Ordes Padel Club con multa de 15 euros, en aplicación del artículo 22.3 de las normas de competición de la Liga Gallega por Equipos de Clubes para la temporada 2018, por no comunicar el resultado del encuentro en plazo.

Inadmitir por extemporánea la reclamación formulada por el equipo local a las 18:56 horas del 22/5/2018, a fin de que se le diese el encuentro por ganado por incomparecencia del rival y, supuestamente, haber presentado el local 8 jugadores, por haber sido presentada dicha reclamación habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario de 72 horas desde la finalización del encuentro, que, supuestamente, debería haberse producido a las 16:10 horas del 19/5/2018 si, como se expone, se hubiese producido una incomparecencia del equipo visitante al encuentro fijado a las 16:00 horas, aún transcurrido el plazo de cortesía de 10 minutos contemplado en el Reglamento de Juego de la Federación Internacional de Pádel. Vistas las alegaciones presentadas por el equipo visitante, que alega que no compareció porque el equipo local le informó de que no comparecería por no reunir jugadores suficientes, y comprobado que ninguno de los equipos comunicó tales circunstancias por correo electrónico a la Federación Gallega de Pádel, tal como es preceptivo, se acuerda tener por incomparecidos a ambos equipos y, en consecuencia, sancionar a los clubes Ordes Padel Club y C.D. Pádel Riveira con multa de 40 euros a cada uno de ellos, en aplicación del artículo 16 de las normas de la Liga Gallega por Equipos de Clubes, PRIVACIÓN DE UN PUNTO en la clasificación a cada uno de ellos y dar el encuentro por perdido a ambos equipos.

*Frente a esta resolución, que es inmediatamente ejecutiva, podrán los interesados interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Gallega de Pádel en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido su notificación.*

En A Coruña, a 23 de mayo de 2018

EL JUEZ DE COMPETICION  
Rafael González del Río